

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

805

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO PITALITO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 14 ARBOLES AISLADOS PRESENTADA POR LA ALCALDIA DE POLONUEVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO “CANALIZACIÓN DE ARROYO PITALITO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PITALITO, POLONUEVO ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que por medio del Oficio radicado con el No. 202314000075922 del 10 de agosto de 2023, el señor NELSON MARTES RACEDO, en calidad de Secretario de Planeación Municipal de la ALCALDIA DE POLONUEVO, con NIT. 800.076.751-1, solicita indicar los requisitos para obtener un Permisos de Ocupación de Cauce y la autorización de la tala de 14 árboles en el marco del desarrollo del proyecto denominado LP.CO.002.2022.MP “CANALIZACIÓN DE ARROYO PITALITO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PITALITO, POLONUEVO ATLÁNTICO, EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECIFICO N° 2220767, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ATLANTICO.

Que en atención a dicha solicitud la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Oficio de respuesta No. 4514 del 23 de agosto de 2023.

Que por medio del radicado No. 202314000101782 del 19 de octubre de 2023 se realiza Solicitud de permiso o Autorización de tala de árboles y ocupación de cauce para proyecto “CANALIZACIÓN DE ARROYO PITALITO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PITALITO, POLONUEVO ATLÁNTICO”

Que anexo a la solicitud se presenta:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Formato Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce.
- 13 imágenes de los árboles con coordenadas y altitud.

Que esta Entidad emitió el Oficio de respuesta No. 7171 del 27 de octubre de 2023, en el que se reitera que se deberá aportar la totalidad de la información indicada en el Oficio No. 4514 del 23 de agosto de 2023 y así mismo, se deberá cancelar el valor por concepto de evaluación que en dicho oficio se liquida, en aras de iniciar el proceso de evaluación de la solicitud presentada.

Que por medio de los radicados No. 202314000106162 y 202314000106232 la ALCALDÍA DE POLONUEVO presenta soporte de pago por concepto de evaluación liquidado en el oficio No. 7171 del 27 de octubre de 2023 y allega la siguiente documentación:

Para el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.
1. Cedula de ciudadanía del alcalde.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

805

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO PITALITO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 14 ARBOLES AISLADOS PRESENTADA POR LA ALCALDIA DE POLONUEVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO “CANALIZACIÓN DE ARROYO PITALITO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PITALITO, POLONUEVO ATLÁNTICO”

2. Acta de posesión del alcalde.
3. Certificado de propiedad de área del proyecto
4. Autorización del propietario – Municipio Polonuevo Atl.
5. Localización de área del proyecto
6. Descripción y actividades del proyecto
7. Plano topográfico – Ubicación – Detalles de la obra
8. Estudio hidrológicos e hidráulicos, diseño estructural y especificaciones técnica –
9. Proceso constructivo.
10. Cronograma de la obra.

Por otro lado, se anexa la documentación correspondiente al trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados:

1. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
2. Cedula de ciudadanía del alcalde.
3. Acta de posesión del alcalde.
4. Descripción y actividades del proyecto.
5. Certificado de propiedad de área del proyecto.
6. Registro fotográfico de la totalidad de los individuos arbóreos.
7. Inventario Forestal especificando especies y coordenadas de ubicación.
8. Certificado de Uso del Suelo del área del proyecto.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de una ocupación de cauce y un aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por la ALCALDIA DE POLONUEVO y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que este cumple con lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común” y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

805

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO PITALITO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 14 ARBOLES AISLADOS PRESENTADA POR LA ALCALDIA DE POLONUEVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO “CANALIZACIÓN DE ARROYO PITALITO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PITALITO, POLONUEVO ATLÁNTICO”

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del permiso de ocupación de cauce.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

805

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO PITALITO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 14 ARBOLES AISLADOS PRESENTADA POR LA ALCALDIA DE POLONUEVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO “CANALIZACIÓN DE ARROYO PITALITO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PITALITO, POLONUEVO ATLÁNTICO”

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

Del aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

En relación con la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, el Decreto 1076 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

805

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO PITALITO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 14 ARBOLES AISLADOS PRESENTADA POR LA ALCALDIA DE POLONUEVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO “CANALIZACIÓN DE ARROYO PITALITO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PITALITO, POLONUEVO ATLÁNTICO”

canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Así mismo, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

PARÁGRAFO. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

805

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO PITALITO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 14 ARBOLES AISLADOS PRESENTADA POR LA ALCALDIA DE POLONUEVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO “CANALIZACIÓN DE ARROYO PITALITO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PITALITO, POLONUEVO ATLÁNTICO”

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e INICIAR trámite del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo Pitalito y ACOGER la solicitud para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de 14 árboles aislados, presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POLONUEVO**, con NIT. No. 800.076.751-1, representada legalmente por el señor EDGARDO RAFAEL MARTES PEDROZA, o quien haga sus veces, en el marco del proyecto con objeto: “CANALIZACIÓN DE ARROYO PITALITO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PITALITO, POLONUEVO ATLÁNTICO” De conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario y/o contratistas para que realicen la evaluación y lleve a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE POLONUEVO, con NIT. No. 800.076.751-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

805

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO PITALITO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 14 ARBOLES AISLADOS PRESENTADA POR LA ALCALDIA DE POLONUEVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO “CANALIZACIÓN DE ARROYO PITALITO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PITALITO, POLONUEVO ATLÁNTICO”

de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: NOTIFICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE POLONUEVO, con NIT. No. 800.076.751-1, a través del correo electrónico secretariadeplaneacion@polonuevo-atlantico.gov.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE POLONUEVO, con NIT. No. 800.076.751-1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Blandy M. Coll P.

Blandy M. Coll Peña
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA.
SUPERVISÓ: Laura de Silvestri, Profesional Especializado.
REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.